



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2009-00369-00
DEMANDADO: REINTEGRA S.A.S CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: ANA VIRGINIA MOGOLLON CRISTANCHO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-03-009-2009-00369, de REINTEGRA S.A.S CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANA VIRGINIA MOGOLLON CRISTANCHO, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad31004c0f6b58bca57ad63cde12e5ec73525bd653fa362bac4c6584e866b1f6**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00304-00
DEMANDANTE: MARISOL REMOLINA TORRES
DEMANDADO: MARGARITA IBAÑEZ DE CONTRERAS
VICTOR ORELLANO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-03-009-2011-00304-00, de MARISOL REMOLINA TORRES, en contra de MARGARITA IBAÑEZ DE CONTRERAS y VICTOR ORELLANO, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21b0c8a84754033ef9fae795ef185d3b61be0f38b8115bb3d14ab3b8f31675f**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00552-00
DEMANDANTE: SONIA LEONOR BLANCO VESGA
DEMANDADO: ADRIANA - LIZCANO MANRIQUE

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-03-009-2012-00552, de SONIA LEONOR BLANCO VESGA, en contra de ADRIANA - LIZCANO MANRIQUE, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0375e277777e11755d69b64f7bb26849c21aa7f236e12f10aca93650d66ef58**
Documento generado en 21/04/2022 04:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2013-00738-00
DEMANDANTE: COTRASFENOR EU
DEMANDADO: NELLY URREGO HENAO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-03-009-2013-00738, de COTRASFENOR EU, en contra de NELLY URREGO HENAO, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921a0e6aeaa87f1abe0db9b3149d0601f21fab5b7889377c727dbb769b8b7026**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00873-00
DEMANDANTE NANCY GALVIS RAMIREZ
DEMANDADO MARIA ELVIRA GRIMALDO CASTRO

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-22-009-2014-00873, de NANCY GALVIS RAMIREZ, en contra de MARIA ELVIRA GRIMALDO CASTRO, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb793e87c41832669c0eb745e4ae8886cd57d3464274a3bd855a29ad7661cc2**
Documento generado en 21/04/2022 04:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00618-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YUDDY MARIBEL RIVERA

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-22-009-2015-00618-00, de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, en contra de YUDDY MARIBEL RIVERA, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b8096953a179e62d6d1a0db0ab214450704dfeaa17cdbc6fd4ce623d1dd01**
Documento generado en 21/04/2022 04:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00223-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JENNY CARMELA VERGEL SANCHEZ

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-22-009-2016-00223-00, del BANCO DE BOGOTÁ, en contra de JENNY CARMELA VERGEL SANCHEZ, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0474a72c624442271db7fafa5c9c60daae47999ee21b69d77925189e61662654**
Documento generado en 21/04/2022 04:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00539-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ** fue notificado mediante Curador Ad-litem, quien contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ** y favor de **BANCO COOMEVA SA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 7 de octubre de 2016.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 1.670.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a10db17c2423d2d364448c7f2688f813088259546d2917e35e073505365ce9**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01370-00
DEMANDANTE: LIBIA MARINA ALARCON
DEMANDADO: JUAN CARLOS DUARTE CARDENAS
MARIA ROSALBA CARDENAS DUARTE

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-41-89-003-2016-01326-00, de LIBIA MARINA ALARCON, en contra de JUAN CARLOS DUARTE CARDENAS Y OTROS, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f18f49ba2eba869cdad828ab4f7d194eec27ed3a8b2a9ce02a1d8f856bc150**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01389-00
DEMANDANTE: COMFANORTE
DEMANDADO: MARINA SANTOS VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 21 de abril del dos mil veintidós (2022), se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.047 fijado hoy 22 de abril a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6eaa6e325bda47d1bd63b4db0f8088608b4616b4261021ea6188b05a7599fb**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01389-00
DEMANDANTE: COMFANORTE
DEMANDADO: MIRNA SANTOS VILLAMIZAR

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 19 de enero del 2017, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Notificación..... | \$ | 7.000,00 |
| Agencias en derecho..... | \$ | 200.000,00 |
| TOTAL, liquidación de costas..... | \$ | 207.000,00 |

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01481-00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: GILBERTO ROA CAMPEROS
ANA DELINA CAMPEROS
ROSSANNA PEREZ CAMPEROS.

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-41-89-003-2016-01481-00, de PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO, en contra de GILBERTO ROA CAMPEROS y OTROS, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9587937c04148484ffe77fee24b4e09b6d9d1a44281e36af383f5345a4d029a1**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00023-00
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO HENRY COLMENARES MORA

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se efectúa lo preceptuado en el literal B del art. 317 del C G P, toda vez que han transcurrido dos años de inactividad respecto de la carga procesal que le incumbe a la parte ejecutante, por lo que es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda EJECUTIVA con radicado No 54-001-40-22-009-2017-00023-00, del BANCO POPULAR SA., en contra de HENRY-COLMENARES MORA, por cumplirse las previsiones del art. 317 del C G P literal B, y configurarse desistimiento tácito

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso; en caso de que llegare haber embargo de remanentes, dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el literal B del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b410ed920f45bffc258fdec50522f3f81c71aac6123e28ee5afbe7bae0433fe**
Documento generado en 21/04/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00348-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: MARINA CAMACHO MANRIQUE

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 21 de abril del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.047 fijado hoy 22 de abril a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e8ac7dac2260a2ab3495fe6921fbf7a6c9c6c0d8c62518bc194e9358c98c0**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00348-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: MARINA CAMACHO MANRIQUE

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 1 de marzo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Notificación..... | \$ | 9.200,00 |
| Notificación..... | \$ | 9.200,00 |
| Notificación por Edicto..... | \$ | 40.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 11.500,00 |
| Notificación..... | \$ | 24.200,00 |
| Agencias en derecho..... | \$ | 100.000,00 |
| TOTAL, liquidación de costas..... | \$ | 194.100,00 |

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01072-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 22 de abril del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.047 fijado hoy 25 de abril a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95db1f8d0aeed7bc4ffe02e054b4527deb21054bf2fc06fd21ff6b532cba78ad**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2018-01072-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARINA CAÑAS DE AREVALO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 4 de marzo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|--|-----------|---------------------|
| Notificación..... | \$ | 22.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 22.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 22.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 8.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 8.000,00 |
| Agencias en derecho..... | \$ | 3.000.000,00 |
| TOTAL, liquidación de costas..... | \$ | 3.082.000,00 |

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00602-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TORRADO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 11 de marzo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | |
|--|----------------------|
| Agencias en derecho..... | \$ 625.000,00 |
| TOTAL, liquidación de costas..... | \$ 625.000,00 |

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00602-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL TORRADO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 21 de abril del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.047 fijado
hoy 22 de abril a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb6427aef7ca81500f35029a80dbdbccf7e6305ff0d316588d5c90b2e98ad0**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2019-01008-00
DEMANDANTE: ISMAEL VARGAS BALAGUERA
DEMANDADO: GERMAN APONTE VARGAS

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 21 de abril del dos mil veintidós (2022), se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.047 fijado
hoy 22 de abril a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f712c67f46e046b7d8e579841c7ab790bdebc9285f5755eb2a82cca9443e315**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01008-00
DEMANDANTE: ISMAEL VARGAS BALAGUERA
DEMANDADO: GERMAN APONTE VARGAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 3 de marzo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|---|-----------|---------------------|
| Certificado Oficina de Registro de Instrumentos públicos..... | \$ | 20.700,00 |
| Certificado de Tradición..... | \$ | 16.800,00 |
| Agencias en derecho..... | \$ | 1.600.000,00 |
| TOTAL, liquidación de costas..... | \$ | 1.637.500,00 |

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00073-00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA.
DEMANDADO: ERIKA LISBETH TORRES BURGOS

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 21 de abril del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.047 fijado
hoy 22 de abril a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c13b740751cf3b73360b641391842e8b5742ed06bd1e6f25d33cf93837a8bff**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00073-00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA.
DEMANDADO: ERIKA LISBETH TORRES BURGOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 1 de marzo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Notificación..... | \$ | 10.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 10.000,00 |
| Agencias en derecho..... | \$ | 100.000,00 |
| TOTAL, liquidación de costas..... | \$ | 220.000,00 |

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00386-00
DEMANDANTE: NATALIA PEÑA FANDIÑO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ANTONICO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 21 de abril del dos mil veintidós (2022), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.047 fijado
hoy 22 de abril a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91851ad2aa2812867b582cf591492714bc1e6c0c4dffc2cd5391b9ca7877db80**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00386-00
DEMANDANTE: NATALIA PEÑA FANDIÑO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ANTONICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 10 de marzo del 2022, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

| | | |
|--|-----------|-------------------|
| Notificación..... | \$ | 6.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 6.000,00 |
| Notificación..... | \$ | 6.000,00 |
| Agencias en derecho..... | \$ | 710.000,00 |
| TOTAL, liquidación de costas..... | \$ | 728.000,00 |

Original Firmado
(Álvaro Quintero Gonzalez)

Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00390-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA NIETO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **NORMA CONSTANZA NIETO** fue notificado conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer el término de ley sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **NORMA CONSTANZA NIETO** y favor de **BANCOLOMBIA S.A.** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 12 de octubre de 2020.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 21 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e739a942dfea498083840d9fae12a73d3569b56d414679c1a3e87259b5cefc**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00260-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: JOSE RAFAEL BONILLA OMAÑA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JOSE RAFAEL BONILLA OMAÑA** fue notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dejó fenecer el término de ley sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE RAFAEL BONILLA OMAÑA** y favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 21 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d10ec7c328d311e561f8a9f512e4073d38de52627fcd2101d1ff6d6a29ff27**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00632-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER “COOMUTRANORT LTDA” NIT # 890.501.609-4

DEMANDADO: FLOR ELBA ZAMBRANOC.C # 60.422.316Y GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO C.C # 1.093.757.871

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **FLOR ELBA ZAMBRANOC.C # 60.422.316Y GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO C.C # 1.093.757.871** fueron notificados conforme al artículo 291 del CGP, quien dejó fenecer el término de ley sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **FLOR ELBA ZAMBRANO Y GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO** y favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER “COOMUTRANORT LTDA”**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 17 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 47 fijado hoy 2 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4cdd8f3a3a12e1bf03361ab3680653dcf165ff800a3668a0d0ee45728c06a0**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00198-00.
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO: CAROLINE MARY CHARRIS VANEGAS

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCO BOGOTÁ** y en contra de **CAROLINE MARY CHARRIS VANEGAS**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos (\$49.809.578) por el valor del referido título por concepto de capital.
- b) Por los intereses del plazo o corrientes contados a partir del 5 de junio de 2021, hasta el 18 de febrero de 2022 Por la suma de Seis Millones Novecientos Noventa Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos (\$6.990.633)
- c) Por los intereses moratorios legales y permitidos por la ley, a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 19 de febrero de 2022 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- d) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 47
fijado hoy 22 de abril de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f96d2351c70ea6c3a3e6f91251d819331e5f9564cb419e88590dbb13b33740a**

Documento generado en 21/04/2022 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>